



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 59 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenos días, siendo las nueve horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a esta sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro y usted, por lo que se encuentra integrado el *quorum* para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte denunciante y denunciada que se precisa en el orden del día siguiente:-----

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO
PSVG-PP-08/2021	C. DORA ELIA LÓPEZ AGUIRRE	C. ALEJANDRO MORENO ESQUER
EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO
PSVG-SP-09/2021	C. ANA LILIA HERNÁNDEZ LÓPEZ	TELEVISA SONORA S.A DE C.V Y ROSA LILIA TORRES INZUNZA

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----**PSVG-PP-08/2021**-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, con fundamento en los artículos 287, 297 Sexies y 304 fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Sonora, se procede a la apertura de la audiencia de juicio, a efecto de resolver el Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con clave **PSVG-PP-08/2021**, por lo que solicito al Secretario General de cuenta con el asunto que someto a consideración y aprobación de este Pleno.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo al Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con clave **PSVG-PP-08/2021**, promovido por la C. Dora Elia López Aguirre, en contra del C. Alejandro Moreno Esquer, en su carácter de Representante de Morena, ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora.-----

El proyecto, se propone resolver en los siguientes términos:-----

No se acredita la existencia de la infracción prevista por el artículo 268 BIS, fracciones II y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; en virtud de que conforme a los hechos expuestos, se imputa al denunciado haber realizado manifestaciones constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo del Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, celebrada del día nueve al doce de junio de dos mil veintiuno, mediante señalamientos directos en perjuicio de la denunciante, de que ésta había cometido un delito por haber violentado la cadena de custodia de paquetes electorales; todo ello ante los medios de comunicación y personas presentes en el recinto, por lo que, se sintió insegura, amedrentada, culpable y humillada, los cuales además, socavaron su dignidad personal y sus facultades como autoridad electoral, provocando que se tuviera que abstener de emitir su voto con el ánimo de ser imparcial.-----

A juicio del ponente, analizadas las pruebas aportadas a los autos con perspectiva de género, y a la luz del artículo 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con los numerales 29 y 30 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y 7.3 del Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de

género en Sonora, permite concluir que son **ineficaces** e **insuficientes** para declarar actualizados los elementos constitutivos de la infracción denunciada y la responsabilidad del denunciado en su comisión; dado que si bien se alcanzara demostrar un comentario que pudiera ocasionar alguna afectación emocional, ello no tiene origen en razones de género.-----

Puesto que los indicios que se desprenden de la denuncia y de las diversas pruebas aportadas, en ningún momento se acredita el elemento de género a que se refiere el artículo 4 fracción XXXVI (trigésimo sexta) de la Legislación electoral local, la cual señala, que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.-----

Así, del contenido de la sesión especial de cómputo celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, se desprende que los comentarios o participaciones verbales del denunciado en el citado acto, derivaron de hechos presuntamente llevados a cabo en el contexto del recuento de ciertas casillas y votos por parte de la denunciante, lo que propició que el denunciado en su carácter de representante del Partido Morena, se abocara a emitir su postura en defensa de los intereses de su representado, dirigiéndose concretamente a los hechos y conducta que según su decir, indebidamente llevó a cabo la denunciante; sin que se advierta del debate o comentarios realizados por el denunciado, que hubiese ejercido violencia política en contra de la pasivo, por razones de género.-----

De igual forma, las manifestaciones vertidas por dos ciudadanas ante fedatario público, son ineficaces para demostrar la existencia de la infracción reprochada, ya que parte de sus dichos están basados en meras apreciaciones subjetivas, ya que no refieren cómo les consta de forma cierta que la intención del denunciado fue desestabilizar emocionalmente, descalificar, humillar e impedirle a la denunciante que desempeñara adecuadamente su trabajo como Consejera Municipal, así como que llevó las supuestas agresiones verbales en contra de la denunciante, por el hecho de ser mujer.-----

En este contexto, tomando en cuenta el contenido de todas y cada una de las pruebas descritas en la resolución, se concluye que su análisis individual y conjunto, no conduce a declarar la existencia de la infracción delatada.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Gracias presidente, no tengo comentarios.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: De la misma manera presidente, gracias.-----

Magistrado Presidente: Bien. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor del proyecto.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **PSVG-PP-08/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **PSVG-PP-08/2021**, se resuelve:-----

ÚNICO. Por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, se declara la **inexistencia** de la infracción denunciada por Dora Elia López Aguirre, en contra de Alejandro Moreno Esquer, en su carácter de Representante de Morena, ante el Consejo Municipal Electoral de Hermosillo, Sonora, por la presunta comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.-----

Notifíquese.-----

-----**PSVG-SP-09/2021**-----

Magistrado Presidente: A continuación, le instruyo al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado, identificado bajo número de expediente **PSVG-SP-09/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción Procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al Procedimiento Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, con clave **PSVG-SP-09/2021**, promovido por la ciudadana Ana Lilia Hernández López, en su entonces carácter de candidata a la presidencia municipal de Cajeme, Sonora, por el partido Redes Sociales Progresistas; en contra de la persona moral Televisa S.A. de C.V., así como de la ciudadana Rosa Lilia Torres Inzunza.-----

En el proyecto, se propone: Declarar la inexistencia de la infracción relativa a actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; atribuida a la persona moral Televisa S.A. de C.V., así como de la ciudadana Rosa Lilia Torres Inzunza; toda vez que, se estima que no se actualizaron todos los elementos de violencia política de género en el debate político, así como que no se acreditó alguna de las conductas relativas a los supuestos normativos que configuran violencia política contra las mujeres en razón de género, por las siguientes razones:-----
De la denuncia se tiene que la parte denunciante atribuye a las denunciadas actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, por las opiniones expresadas en el noticiero "Las noticias", concretamente por la periodista Rosa Lilia Torres Inzunza, en relación con el debate político realizando el pasado veintiuno de mayo, celebrado entre las y los aspirantes a la alcaldía de Cajeme.-----

Dichas manifestaciones se tuvieron por acreditadas en el expediente y se procedió a su análisis, concluyendo que éstas se trataron de opiniones dirigidas a criticar el desarrollo de la participación de la candidata en dicho debate, así como, la expresión de una opinión basada en sus experiencias y criterios, es decir, de la interpretación que le merecieron los hechos acontecidos.-----

De dichas opiniones se advierten comentarios con los que se realizó una crítica directa hacia el desempeño en el debate de la ahora denunciante,

la cual se trata de una opinión personal que la periodista, como parte del género históricamente vulnerado, expresó con respecto a la acción desplegada por la candidata (al colocarse gafas moradas en medio del debate), quien consideró que dicha acción no era representativa y criticó el suceso, al no sentirse identificada con ello.-----

Se estima que las palabras utilizadas “vil payasa”, constituyen una expresión tendente a magnificar la incompatibilidad de sus criterios, no obstante, en el contexto de la totalidad del comentario, resulta evidente que se acompañó de una frase completa denotando lo que consideró una situación incongruente con la causa al no compartirla con la denunciante.-----

En ese sentido, al tratarse de una opinión personal de un periodista emitida en el contexto del ejercicio de su labor profesional, no se advierte algún elemento de género que actualice violencia política de género en contra de la candidata; esto es, que la divergencia de criterios y conocimiento de las causas sociales que expone la actora, no implica intrínsecamente la actualización de una conducta contraria a la norma.

Finalmente, en concordancia con lo anterior, se propone que las medidas cautelares dictadas por la Comisión Permanente de Denuncias, queden insubsistentes al no actualizarse la infracción señalada.-----

Es la cuenta Magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Bien. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

• **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----

• **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----

• **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **PSVG-SP-09/2021**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente PSVG-SP-09/2021, se resuelve:-----

PRIMERO. Con base en lo expuesto en la consideración CUARTA de la presente resolución, se **declara inexistente** la infracción denunciada consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a la ciudadana Rosa Lilia Torres Inzunza, así como a la persona moral Televisa S.A. de C.V.-----

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las medidas cautelares ordenadas por la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las nueve horas con dieciséis minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.-----



LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE



VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO



CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA



HÉCTOR SIGIEREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL